



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILENA DAZA AREVALO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00880 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se observa que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y que los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de MILENA DAZA AREVALO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$32.632.122,82** por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del día 16 DE AGOSTO DE 2022 (Presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$2.584.535.54** por concepto de mora causada desde el 25 de marzo de 2022 al 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3af7518da1d3da482cc17ccaf8e9c6e62f12e6cd9d20412948309d06d4cdd41**

Documento generado en 02/09/2022 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>